

Tejedores del CUIDADO



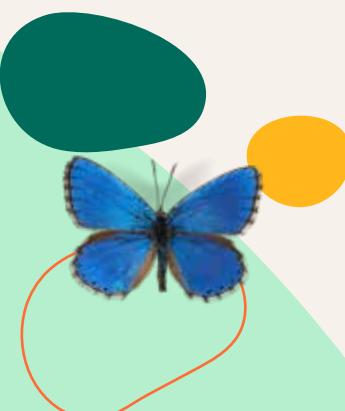
*Protocolo para la promoción, prevención y atención
a las violencias basadas en género (VBG)*

En Cosmo valoramos las múltiples cosmovisiones que nutren nuestro movimiento. Nos reconocemos como una comunidad diversa que construye tribus que escuchan, sostienen y cuidan. Esta convicción nos impulsa a crear espacios que garanticen la igualdad, la equidad, la diversidad y la no discriminación, promoviendo vínculos basados en el respeto y acciones concretas que aseguren entornos seguros. En esta red que tejemos colectivamente, el cuidado mutuo es una forma de transformación y declaración de nuestra cultura.

Esta ruta nace de la necesidad de reconocer la existencia de las violencias basadas en género (VBG) como una manifestación persistente de desigualdad y discriminación. Estas violencias emergen de relaciones de poder desiguales basadas en el género, afectando principalmente a mujeres y a personas disidentes o diversas en su identidad y expresión de género, aunque también impactan a otras poblaciones.

Frente a esta realidad, proponemos una ruta que **previene, cuida y acompaña**, construida desde enfoques de derechos, género e interseccionalidad. Una ruta que no solo atiende, sino que transforma, reconociendo que el compromiso con la dignidad y el cuidado es parte esencial de lo que somos en Cosmo.

Gracias porque con tus acciones, contribuyes a la construcción de espacios seguros.

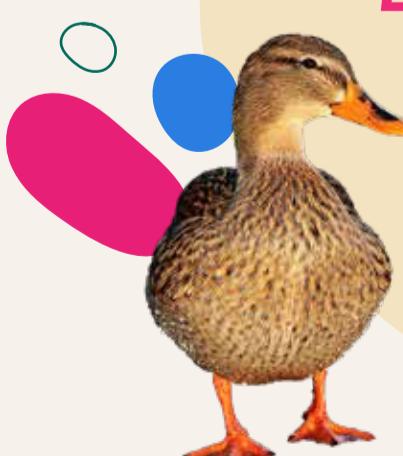


¿Para quiénes aplica?

Se aplica cuando los actos de violencia basada en género ocurren en el marco del relacionamiento con Cosmo Education frente alguna de las siguientes personas:

- 1|** Empleadas y empleados: todas las personas vinculadas a través de un contrato laboral, aprendices y practicantes.
- 2|** Contratistas y proveedores: personas vinculadas con empresas que prestan bienes y/o servicios de manera directa mediante contrato formal.
- 3|** Terceros relacionados a Cosmo: personas que utilizan servicios, espacios y/o son participantes de procesos de selección*.

**En los casos que impliquen niños, niñas y jóvenes se debe seguir el protocolo establecido desde la red de colegios.*



¿Qué son las violencias basadas en género (VBG)?

Las violencias basadas en género son aquellas violencias dirigidas a una persona por razón de su género, identidad u orientación sexual, que tiene origen en las relaciones de poder desiguales y en normas sociales y culturales que perpetúan la discriminación estructural.

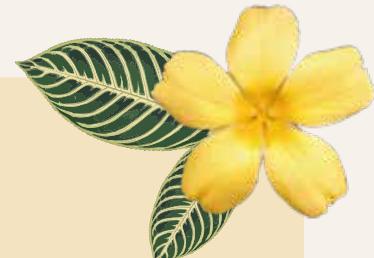
(Jaramillo-Bolívar y Canaval-Erazo, 2020; ONU Mujeres, 2020)

Se pueden presentar como*:

Violencia física

Violencia psicológica

Violencia sexual



Acoso basado en el género hacia personas con diversidades sexuales y de género



Violencia económica

Violencia simbólica

Violencia patrimonial

*Revisar detalle de cada modalidad de violencia en anexo 2.



Foro del cuidado

Instancia articuladora en
asuntos de VBG



Frentes

Funciones

Responsables

Promoción y prevención

- 1| Diseñar, construir y difundir medidas de sensibilización, pedagógicas y de prevención sobre VBG como conversatorios con expertos, encuentros, talleres y acciones orientadas a identificar asuntos relacionados a los estereotipos de género que perpetúan la violencia.
- 2| Difusión y socialización del protocolo.
- 3| Capacitación para el personal involucrado en la atención.
- 4| Participación en inducciones para compartir información asociada a VBG.
- 5| Medición de impacto de las estrategias de comunicación.

- Dirección
- Rectoría
- Líder de Talento Humano
- Profesional de Talento Humano
- Profesional en Salud Mental y Calidad de Vida
- Líder de Comunicaciones o delegado
- Líder de Hábitos y Cuidado o delegado
- Líder de Aprendizaje o delegado
- Representante de mentores
- Representante de estudiantes
- Representante de líderes de Centro de Experiencias

Atención y seguimiento

- 1| Ingreso del caso.
- 2| Atención del caso y derivaciones.
- 3| Orientación a persona afectada, activación de ruta en salud o emocional según el caso.
- 4| Derivación para acciones jurídicas si aplica.
- 5| Medidas sancionatorias y consecuencias.
- 6| Sistematización de la información del caso.
- 7| Evaluación y seguimiento del protocolo.

- Dirección
- Rectoría
- Líder de Talento Humano
- Profesional en Salud Mental y Calidad de vida
- Profesional de Cuidado y Salud en el Trabajo
- COCOLA
- Líder Jurídico o delegado
- Líder de Cuidado y Bienestar
- Líder de Riesgos y Cumplimiento

Canales de comunicación Línea de Transparencia



01 8000 121188



cosmoschools@lineatransparencia.com



<https://reporte.lineatransparencia.co/COSMOSCHOOLS>

Ruta VBG en Cosmo

Resumen

Recepción del caso a través de los canales de comunicación anteriormente descritos.

Responsable: usuario presuntamente afectado o persona que conoce del caso.



Revisión de la información asociada al caso y articulación con los equipos de injerencia para la apertura del caso.

Responsable: Talento humano.

Activación del profesional en salud mental.

Responsable: usuario presuntamente afectado o persona que conoce del caso.



Contacto con usuario presuntamente afectado.

Responsable: Profesional en salud mental y calidad de vida.



Activación según el caso (abuso / acoso):

EPS urgencias, Comisaría de Familia, Defensoría del Pueblo.

Otros casos: continuar con el protocolo.



Analisis con equipos de injerencia:

Jurídica, Rectoría, Interventores de contratos, Terceras instancias a las que haya lugar.

Medidas correctivas. Según el análisis del caso se podrán aplicar sanciones, medidas correctivas y/o consecuencias asociadas.

Responsable: Talento Humano



Activación del equipo psicosocial: acompañamiento y cierre del caso.

Responsable: Profesional en salud mental y calidad de vida.

Anexos



1| **Pautas para la atención inicial a víctimas de violencia basada en género**

1. Privacidad: busca un lugar tranquilo y privado para la conversación.
2. Identificación y claridad: preséntate con nombre y rol, explica el propósito de la atención y sus alcances.
3. Procedimiento interno: informa sobre el protocolo de atención y aclara que Cosmo School no tiene funciones judiciales.
4. Confidencialidad: asegura que la información será tratada de forma confidencial y con autorización.
5. Relato de los hechos: solicita un relato breve de lo ocurrido, sin presionar por detalles.
6. No juicio y neutralidad: evita juzgar, minimizar o culpabilizar a la persona.
No des opiniones ni tomes decisiones por la persona.
7. Reconocimiento: agradece y reconoce el valor de buscar ayuda.
8. Contención emocional: si se altera, permite que exprese sus emociones y ayúdala a calmarse.
9. Autonomía: refuerza que sus decisiones serán respetadas durante todo el proceso.
10. Acciones de prevención: informa que se podrían tomar las acciones de prevención según el caso.
11. Confidencialidad adicional en casos de violencia sexual: asegura que su identidad y datos estarán protegidos si denuncia.
12. Remisión interna: informa quién dará seguimiento según su necesidad dentro de Cosmo Schools.
13. Cierre: agradece, valida cómo se siente al finalizar y permite tiempo para estabilizarse.

2| Modalidades de violencia

- **Acoso basado en el género hacia personas con diversidades sexuales y de género:** comportamientos o prácticas verbales, no verbales, gráficas, o una agresión física, intimidación o comportamiento hostil, que atente contra la dignidad basada en el sexo, estereotipos de género, orientación sexual o identidades de género. A diferencia del anterior, no involucra un comportamiento de naturaleza o beneficio sexual. Este acoso interfiere con un ambiente libre de violencias y genera un entorno laboral discriminatorio y hostil. Pueden ser conductas que se manifiesten una sola vez o de manera repetida.
- **Feminicidio:** causar la muerte de una mujer por su condición de mujer o por motivos de su identidad de género.
- **Violencia patrimonial:** acción motivada por razones de género, a través de la cual se causa la pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos económicos destinados a una mujer o a una persona lgbti, con el fin de subordinarla y limitar su desarrollo personal.
- **Violencia física:** acción no accidental, motivada por razones de género, que implique riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona.
- **Violencia psicológica:** acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.
- **Violencia sexual:** acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

Modalidades de violencia sexual:

- **Abuso sexual:** acceso carnal o acto sexual con incapaz de resistir, por discapacidad física, psicológica o cognitiva.
- **Acceso carnal no consentido:** penetración del pene por vía vaginal, anal u oral, así como la penetración de cualquier otra parte del cuerpo u otro objeto por vía vaginal o anal. Dependiendo de la condición de la persona victimizada, en la ley penal se tipifica como acceso carnal violento, acceso carnal en persona puesta en incapacidad de resistir, acceso carnal con incapaz de resistir o acceso carnal abusivo con menor de 14 años.
- **Acoso sexual:** acoso, persecución, hostigamiento o asedio físico o verbal a una persona, con fines sexuales no consentidos. Se ejerce valiéndose de la superioridad manifiesta o de relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica.
- **Acoso sexual laboral:** prácticas y comportamientos no consentidos e inaceptables de naturaleza sexual. pueden ser acciones: físicas, verbales, no verbales o gráficos que atentan contra la dignidad de una persona, generen ofensa, humillación y/o intimidación (daño físico, psicológico o sexual), en especial, cuando la persona afectada tiene motivos suficientes para creer que su negativa le podría causar problemas en relación con su trabajo, su contratación o ascenso, o se crea un ambiente de trabajo hostil. Pueden ser conductas que se manifiesten una sola vez o de manera repetida.
- **Acto sexual no consentido:** actos como tocamientos o manoseos de índole sexual, sin penetración. Dependiendo de la condición de la persona victimizada, en la ley penal se tipifica como acto sexual violento, acto sexual con persona puesta en incapacidad de resistir, acto sexual con incapaz de resistir o acto sexual con menor de 14 años.
- **Inducción a la explotación sexual y comercial:** inducción hace referencia a la incitación, persuasión o estímulo de una persona al comercio carnal o a la prostitución, con el ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otra persona. Se trata de constreñimiento cuando existe coacción, intimidación o sometimiento.
- **Ofensa sexual:** utilización de expresiones verbales, no verbales o escritas, de índole sexual, que denigran, cosifican, intimidan y atemorizan a la persona a la cual van dirigidas. Incluye la exhibición o envío de contenido sexual a una persona, sin su consentimiento.

3| Derechos de las víctimas de violencia de género

Artículo 8, Ley 1257 de 2008: derechos de las víctimas de violencia. contra las mujeres

- Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de la calidad.
- Recibir orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal con carácter gratuito, inmediato y especializado desde el momento en que el hecho constitutivo de violencia se ponga en conocimiento de la autoridad. Se podrá ordenar que el agresor asuma los costos de esta atención y asistencia. Corresponde al Estado garantizar este derecho realizando las acciones correspondientes frente al agresor y en todo caso garantizará la prestación de este servicio a través de la defensoría pública.
- Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos contemplados en la presente ley y demás normas concordantes.
- Dar su consentimiento informado para los exámenes médico-legales en los casos de violencia sexual y escoger el sexo del facultativo para la práctica de los mismos dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio. Las entidades promotoras y prestadoras de servicios de salud promoverán la existencia de facultativos de ambos sexos para la atención de víctimas de violencia.
- Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con la salud sexual y reproductiva.
- Ser tratada con reserva de identidad al recibir la asistencia médica, legal, o asistencia social respecto de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquiera otra persona que esté bajo su guarda o custodia.
- Recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada e integral en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico para ellas y sus hijos e hijas.
- Acceder a los mecanismos de protección y atención para ellas, sus hijos e hijas.
- La verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición frente a los hechos constitutivos de violencia.
- La estabilización de su situación conforme a los términos previstos en esta ley.
- A decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo.

Artículo 15, Ley 360 de 1997: derechos de las víctimas de violencia sexual

- Ser tratada con dignidad, privacidad y respeto durante cualquier entrevista o actuación con fines médicos, legales o de asistencia social.
- Ser informada acerca de los procedimientos legales que se derivan del hecho punible.
- Ser informada de los servicios disponibles para atender las necesidades que le haya generado el delito.
- Tener acceso a un servicio de orientación y consejería gratuito para ella y su familia atendido por personal calificado.
- Tener acceso gratuito a los siguientes servicios: examen y tratamiento para la prevención de enfermedades venéreas incluido el VIH/SIDA, examen y tratamiento para trauma físico y emocional, recopilación de evidencia médica legal y a ser informada sobre la posibilidad de acceder a la indemnización de los perjuicios ocasionados con el delito.

Artículo 13, Ley 1719 de 2014: derechos y garantías para las víctimas de violencia sexual en procedimientos judiciales

- Que se preserve en todo momento la intimidad y privacidad manteniendo la confidencialidad de la información sobre su nombre, residencia, teléfono, lugar de trabajo o estudio, entre otros, incluyendo la de su familia y personas allegadas. Esta protección es irrenunciable para las víctimas menores de 18 años.
- Que se les extienda copia de la denuncia, del reconocimiento médico legal y de cualquier otro documento de interés para la víctima.
- No ser discriminadas en razón de su pasado ni de su comportamiento u orientación sexual, ni por ninguna otra causa respetando el principio de igualdad y no discriminación, en cualquier ámbito o momento de la atención, especialmente por los operadores de justicia y los intervenientes en el proceso judicial.
- Ser atendida por personas formadas en Derechos Humanos, y enfoque diferencial. Todas las instituciones involucradas en la atención a víctimas de violencia sexual harán esfuerzos presupuestales, pedagógicos y administrativos para el cumplimiento de esta obligación.
- El derecho a no ser confrontadas con el agresor, a no ser sometidas a pruebas repetitivas y a solicitar a las autoridades judiciales que se abstengan de ordenar la práctica de pruebas o excluyan las ya practicadas que conlleven una intromisión innecesaria o desproporcionada de su derecho a la intimidad.

- Ser atendidas en lugares accesibles, que garanticen la privacidad, salubridad, seguridad y comodidad.
- Ser protegidas contra toda forma de coerción, violencia o intimidación, directa o sobre sus familias o personas bajo su custodia.
- A que se valore el contexto en que ocurrieron los hechos objeto de investigación sin prejuicios contra la víctima.
- A contar con asesoría, acompañamiento y asistencia técnica legal en todas las etapas procesales y desde el momento en que el hecho sea conocido por las autoridades. Las entrevistas y diligencias que se surtan antes de la formulación de imputación deberán realizarse en un lugar seguro y que le genere confianza a la víctima, y ningún funcionario podrá impedirle estar acompañada por un abogado o abogada, o psicóloga o psicólogo. Se deberán garantizar lugares de espera para las víctimas aislados de las áreas en las que se desarrollan las diligencias judiciales, que eviten el contacto con el agresor o su defensa, y con el acompañamiento de personal idóneo.
- A que se les brinde iguales oportunidades desde un enfoque diferencial, para rendir declaración como a los demás testigos, y se adopten medidas para facilitar dicho testimonio en el proceso penal.
- A que se considere su condición de especial vulnerabilidad, atendiendo a su condición etaria, de discapacidad, pertenencia a un grupo étnico, pertenencia a poblaciones discriminadas o a organizaciones sociales o colectivos que son objeto de violencia sociopolítica, en la adopción de medidas de prevención, protección, en garantías para su participación en el proceso judicial y para determinar su reparación.
- La mujer embarazada víctima de acceso carnal violento con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, deberá ser informada, asesorada y atendida sobre la posibilidad de continuar o interrumpir el embarazo.

4| Entidades públicas con responsabilidades en la ruta de atención, funciones específicas y sustento normativo

¿Dónde acudir?

Servicio

Norma

Entidad de atención en salud más cercana

Salud

- Alimentación, alojamiento y transporte para mujeres víctimas de violencia y sus personas dependientes.
- Atención urgente y gratuita. Todo caso de violencia sexual es una urgencia médica.
- Las IPS a las que se remite la víctima dependen del tipo de aseguramiento y red de servicios.
- Ante una revelación, se debe remitir a urgencias más cercanas con carta para aplicar el protocolo de atención a víctimas.
- Cuando la víctima no está afiliada al sistema de salud, debe ser vinculada al Régimen Subsidiado.
- Las víctimas tienen derecho a atención prioritaria, como urgencia médica, sin importar el tiempo transcurrido o denuncia.
- La atención integral en salud a víctimas de violencia sexual es gratuita.
- Se deben garantizar medidas de protección y atención psicosocial permanente, si la víctima lo acepta.

- Artículo 19, Ley 1257 de 2008
- Decreto 2734 de 2012
- Decreto 1630 de 2019
- Ley 1146 de 2007
- Resolución 459 de 2012
- Decreto 4796 de 2011
- Ley 1438 de 2011
- Ley 1257 de 2008
- Resolución 459 de 2012
- Decreto 4796 de 2011
- Ley 1257 de 2008
- Ley 1146 de 2007
- Resolución 459 de 2012
- Artículo 6 (parágrafo), Ley 1751 de 2015
- Artículos 23 y 24, Ley 1719 de 2014
- Ley 1719 de 2014
- Ley 1257 de 2008
- Artículos 11, 12, 13, 17, 18, 19 y 22 de la Ley 1257 de 2008

Policía Nacional

Protección

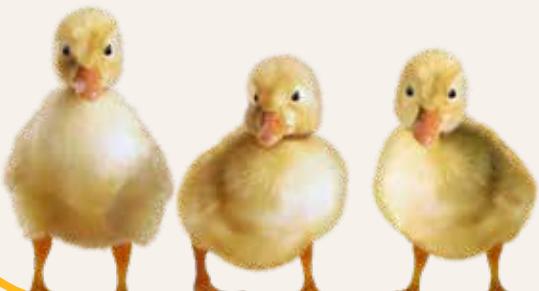
Garantiza el cumplimiento de la medida de protección otorgada por la Comisaría de Familia, recibe la denuncia a través de la Policía Judicial, informa a la víctima sobre sus derechos consignados en las leyes 360 de 1997, 906 de 2004, 1098 de 2006, 1146 de 2007, 1257 de 2008 y su derecho a interrumpir el embarazo producto del evento de violencia sexual de acuerdo con la sentencia C355 de 2006 y la remite a la autoridad competente. A través de la Policía Judicial realiza actos urgentes para la investigación criminal y ubica potenciales testigos.

Decreto 4797 de 2011. Artículo 20 ley 294 de 1996.

Comisaría de Familia

Otorga medidas de protección para la víctima, hijos e hijas y personas a cargo. Debe acudir a la Comisaría de Familia más cercana a su lugar de residencia. La solicitud de protección ante las autoridades competentes, procede antes de la denuncia del hecho de violencia sexual. Ningún funcionario podrá coaccionar a la víctima a rendir declaración sobre los hechos antes de contar con una medida de protección idónea y que garantice unas condiciones de seguridad y confianza para formular la denuncia. Otorgar medidas de atención – transporte, alojamiento y alimentación – por 6 meses prorrogables por otros 6 meses a la víctima, sus hijos e hijas y personas a cargo.

Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000, Decreto 652 de 2001, Decreto 4840 de 2007. Artículo 17 y 18 Ley 1257 de 2008. Decreto 4796 de 2011. Artículo 22 Numeral 3 y 6 ley 1719 de 2014. Ley 2126 de 2021. Artículo 19 ley 1257 de 2008. Artículo 22 numeral 4 ley 1719 de 2014. Decreto 1549 de 2011. Decreto 1630 de 2019.



¿Dónde acudir?

Servicio

Norma

**Fiscalía /
CAIVAS / URI /
Unidades de
Atención al
Usuario /
Rama
Judicial Penal**

**Instituto
Colombiano
de Medicina
Legal y
Ciencias
Forenses**

**Juez de
Control de
Garantías**

**Ministerio
Público:
Personería
Procuraduría
Defensoría
del Pueblo**

Justicia

Orienta, recibe la denuncia, remite a salud, a Medicina Legal. Los delitos de violencia sexual no podrán ser investigados a través de la jurisdicción penal militar. Juzga los delitos relacionados con las violencias contra las mujeres. Crea el tipo penal de feminicidio y prevé medidas especiales para su investigación y juzgamiento.

Realiza valoración médico legal y emite informe pericial integral.

Una vez formulada la denuncia, el Fiscal, la víctima o su representante judicial, podrá solicitar ante el Juez de Control de Garantías la imposición de medidas de protección. Si la seguridad de la víctima está en riesgo, puede vincular a la denunciante y su grupo familiar al programa de Protección de víctimas y testigos.

Organismos de control

Vigilar el comportamiento de los servidores y servidoras públicos por acción o por omisión. Hace seguimiento a los procesos judiciales.

El Ministerio Público vigila el cumplimiento de los derechos de las víctimas de violencia sexual de manera prioritaria. Las investigaciones sobre presuntas faltas disciplinarias se adelantarán a través del procedimiento verbal establecido en el Capítulo 1 del Título XI del Código Disciplinario Único.

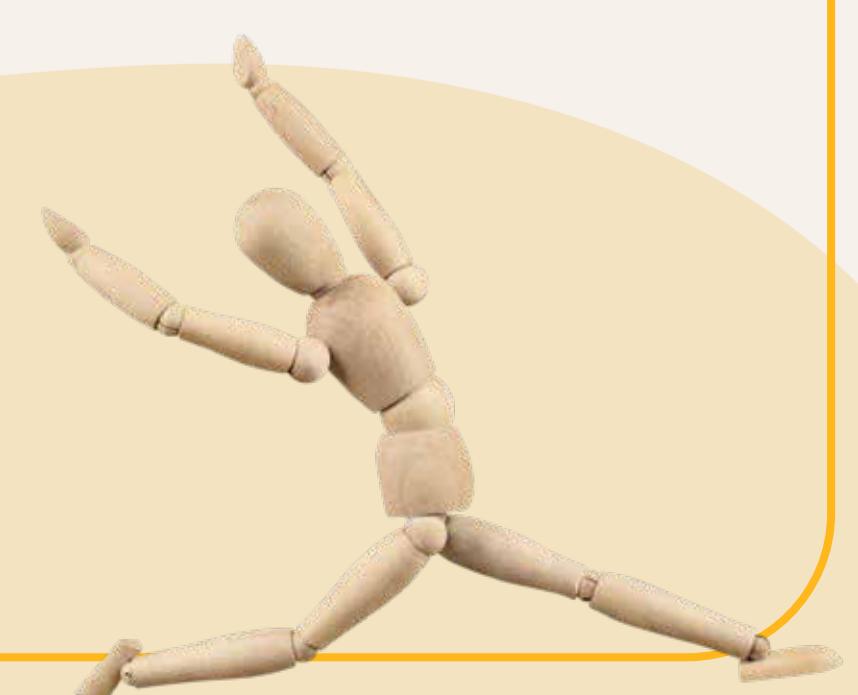
La Defensoría del Pueblo a través del servicio de Defensoría Pública asigna a las víctimas de violencia sexual un/a abogado/a para que la陪伴e en el proceso judicial desde el momento de la denuncia.

Ley 599 de 2000. Código Penal, Ley 906 de 2004. Código de Procedimiento Penal. Ley 882 de 2004. Ley 1118 de 2007. Ley 1142 de 2007. Ley 1236 de 2008. Decreto 4799 de 2011. Artículo 22 ley 1719 de 2014. Resolución 1774 de 2016 de la Fiscalía General de la Nación. Ley 1761 de 2015.

Reglamento Técnico para el abordaje Forense Integral en la Investigación del delito Sexual.

Artículo 22 numeral 8 ley 1719 de 2014.

Código Único disciplinario. Ley 1719 de 2014. Ley 1257 de 2008.



5| Normatividad básica en violencia basada en género

Principales tratados en VBG ratificados por Colombia

Norma	Sistema y fecha	Ley en Colombia
Convención Internacional sobre represión de tráfico de mujeres y niños	Organización de las Naciones Unidas – ONU. 1922	Ley 12 de 1933
Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer "CEDAW"	Organización de las Naciones Unidas – ONU- 1979	Ley 51 de 1981
Convención internacional sobre los derechos del niño	Organización de las Naciones Unidas – ONU- 1989	Ley 12 de 1991
Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem do Pará"	Organización de los Estados Americanos -OEA-	Ley 248 de 1995
Estatuto de la Corte Penal Internacional- "Estatuto de Roma"	Organización de las Naciones Unidas – ONU- 1998	Ley 742 de 2002
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía.	Organización de las Naciones Unidas – ONU-	Ley 765 de 2002
Protocolo para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional	Organización de las Naciones Unidas – ONU- 2000	Ley 800 de 2003

Ley

Descripción

Ley 294 de 1996	Sobre violencia intrafamiliar.
Ley 360 de 1997	Modifica el código penal en delitos contra la libertad y el pudor sexual.
Ley 575 de 2000	Reforma la Ley 294 de 1996.
Ley 679 de 2001	Sobre pornografía y “turismo sexual” con menores Crea el delito de omisión de denuncia de delitos sexuales con menores (art. 219b del Código Penal).
Ley 747 de 2002	Reforma la ley 599 de 2000 (Código Penal) respecto del delito de trata y tráfico de personas, se amplía el tipo penal y se aumentan las penas.
Ley 800 de 2003	Aprueba la Convención de Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y el protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños.
Ley 890 de 2004	Crea el delito de ejercicio arbitrario de la custodia de hijo menor de edad (art. 230 ^a del Código Penal) y modifica otros delitos sexuales.
Ley 985 de 2005	Medidas contra la Trata de Personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma.
Ley 1010 de 2006	Adopta medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo.
Ley 1118 de 2007	Inasistencia alimentaria.
Ley 1146 de 2007	Sobre prevención de violencia sexual y atención de niñas adolescentes víctimas de violencia sexual.
Ley 1236 de 2008	Aumenta penas por delitos contra libertad, integridad y formación sexual.
Ley 1257 de 2008	Sobre no violencia contra las mujeres.
Ley 1329 de 2009	Crea el capítulo de delitos de explotación sexual.
Ley 1336 de 2009	Sobre pornografía y turismo sexual con niños, niñas y adolescentes.
Ley 1438 de 2011	Reforma ley 100. Artículos sobre alojamiento y alimentación mujeres víctimas y atención en salud mental.
Ley 1482 de 2011	Sanciona penalmente actos de discriminación por raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás.
Decreto 1549 de 2011	Reglamentario de la ley 1257 de 2008 en medidas de protección.
Decreto 4463 de 2011	Reglamentario de la ley 1257 de 2008 en temas laborales.
Decreto 4796 de 2011	Reglamentario de la Ley 1257 de 2008 sobre medidas de atención para mujeres víctimas de violencia y mujeres víctimas de violencia no afiliadas al sistema de seguridad social.

Ley

Descripción

Decreto 4798 de 2011	Reglamentario de la ley 1257 de 2008 en educación.
Decreto 4799 de 2011	Reglamentario de la ley 1257 de 2008 en justicia.
Ley 1542 de 2012	Elimina la querellabilidad y desistibilidad de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria.
Decreto 2733 de 2012	Sobre deducción de impuestos por contratación a mujeres víctimas de violencia.
Decreto 2734 de 2012	Reglamenta ley 1257 en lo relativo a medidas de atención para mujeres víctimas de violencia. Modificado por Decreto 1630 de 2019.
Ley 1639 de 2013	Sobre prevención, protección y atención a la integridad de las Víctimas de Crímenes con ácido álcalis o sustancias similares.
Decreto 1965 de 2013	Reglamenta la Ley 1620 del 15 de marzo de 2013 sobre convivencia escolar.
Ley 1719 de 2014	Modifica algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones.
Ley 1751 de 2015	Regula el derecho fundamental a la salud. Ver parágrafo del artículo 6 que establece acciones afirmativas a favor de las mujeres víctimas de violencia como sujetos de especial protección.
Ley 1752 de 2015	Modifica la ley 1482 de 2011 sobre discriminación por raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás.
Ley 1761 de 2015	Crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo.
Ley 1773 de 2016	Crea el tipo penal de lesiones con agentes químicos, ácido y/o sustancias similares. Agrava la pena.
Ley 1959 de 2019	Sobre violencia intrafamiliar y protección de niñas, niños, adolescentes y mujeres. Amplía los sujetos activos del delito. Crea registro de inhabilidades para condenados por delitos de violencia sexual contra menores de edad.
Ley 1971 de 2019	Modifica medidas de protección en salud a favor de las víctimas de delitos con sustancias o agentes corrosivas a la piel. Se define como enfermedad catastrófica.
Decreto 1630 de 2019	Sustituye el Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 9 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social relativo a las mujeres víctimas de violencia. Regula lo relativo a medidas de atención.
Ley 2081 de 2021	Declara la imprescriptibilidad de la acción penal en caso de delitos contra la Libertad, integridad y formación sexuales, o el delito de incesto, cometidos en menores de 14 años – no más silencio-.

Ley

Descripción

Ley 2089 de 2021

Prohíbe uso de castigo físico, los tratos crueles, humillantes y degradantes y cualquier tipo de violencia como método de corrección contra niñas, niños y adolescentes y se dictan otras disposiciones.

Ley 2137 de 2021

Crea el Sistema Nacional de Alertas Tempranas para la prevención de la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes. (modifica ley 1146 de 2007)

Resolución 2138 de 2023

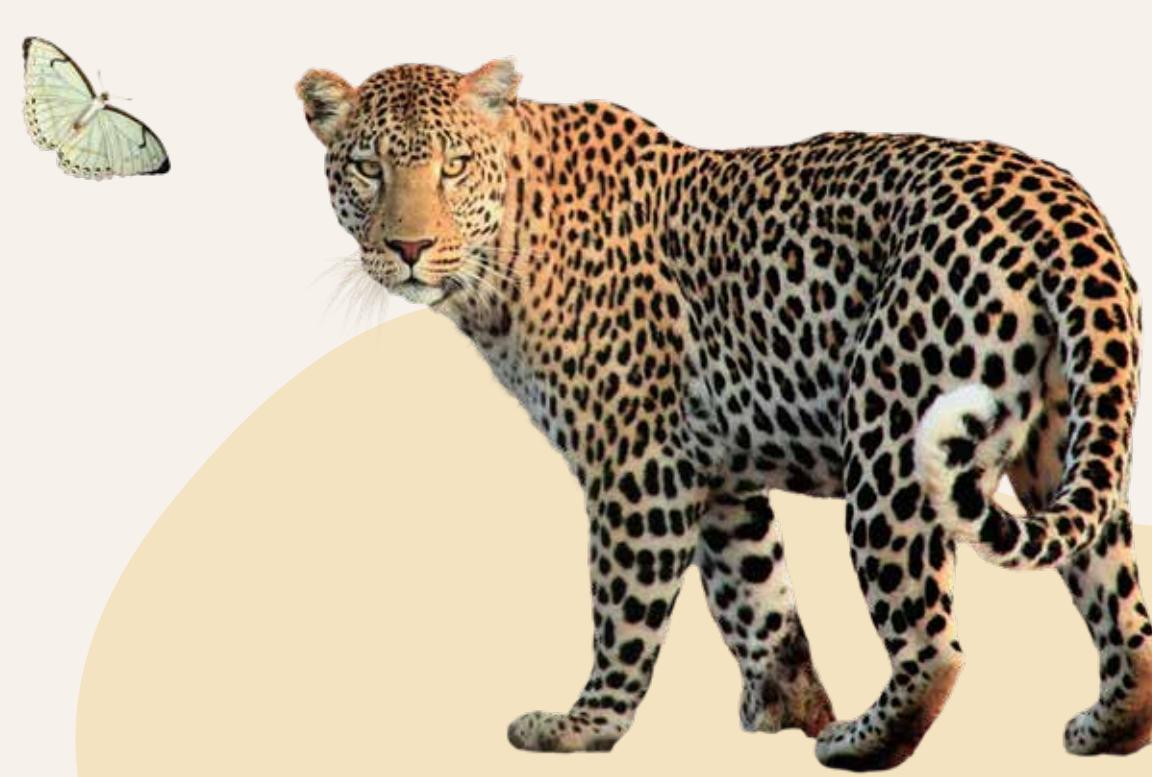
Transversalización del enfoque de género del sector salud para el cierre de brechas por razones de sexo, género, identidad de género y orientación sexual.

Ley 2375 de 2024

Por medio de la cual se establecen los cargos, oficios o profesiones susceptibles de aplicación de la inhabilidad por delitos sexuales contra menores de edad y se dictan otras disposiciones.

Ley 2365 de 2024

Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y atención del acoso sexual en el ámbito laboral y en las instituciones de educación superior en Colombia y se dictan otras disposiciones.





Referencias

- Ministerio de Salud y Protección Social. (2017). METODOLOGÍA DE COMUNICACIÓN Y MOVILIZACIÓN SOCIAL PARA PREVENIR LAS VIOLENCIAS DE GÉNERO. Organización Internacional para las Migraciones (OIM).
- Jaramillo-Bolívar CD, Canaval-Erazo GE. Violencia de género: Un análisis evolutivo del concepto. *Univ. Salud.* 2020;22(2):178-185. DOI: <https://doi.org/10.22267/rus.202202.189>
- Guzmán Ordaz, R., & Jiménez Rodrigo, M. L. (2015). La interseccionalidad como instrumento de análisis e interpellación de la violencia de género. *Oñati Socio-Legal Series*, 5(2), 596–612. http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2611644
- Jaramillo-Bolívar, C. L., & Canaval-Erazo, G. E. (2020). Violencias basadas en género: una mirada desde la salud pública. *Revista Ciencia y Cuidado*, 17(2), 90–100. <https://doi.org/10.22463/17949831.2627>
- ONU Mujeres. (2020). Violencia contra las mujeres: Hechos y cifras. <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>
- ONU Mujeres. (2024). Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas. <https://www.unwomen.org/es/articulos/preguntas-frecuentes/preguntas-frecuentes-tipos-de-violencia-contra-las-mujeres-y-las-ninas>
- Ministerio de Salud y Protección Social. (2016). Guía metodológica de la Línea de Violencias de Género (LVG). Observatorio Nacional de Violencias (ONV Colombia), Serie Registros, Observatorios, Sistemas de Seguimiento y Salas Situacionales Nacionales en Salud. Imprenta Nacional.
- Ministerio de Educación Nacional. (s.f.). Lineamientos de prevención, detección y atención de violencias basadas en género. <https://www.mineducacion.gov.co/portal/micrositios-institucionales/lineamientos-de-prevencion-deteccion-y-atencion-de-violencias-basadas-en-genero/>
- Profamilia. (s.f.). Tipos de violencias. <https://profamilia.org.co/aprende/violencia-de-genero/tipos-de-violencias/>